República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR- FEBRERO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 139

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: LEIDY JOHANA SERNA CHAVERRA
APDA: DRA. LELIA MORALES NEGRETE
DDA: IVER CÁRDENAS MARTÍNEZ
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00032-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado IVER CÁRDENAS MARTÍNEZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **LEIDY JOHANA SERNA CHAVERRA** y en contra de **IVER CÁRDENAS MARTÍNEZ** quién se identifica con la C.C. No. 1.085.037.133, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,oo) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el titulo Valor, letra de Cambio de fecha 13 de abril de 2020.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,oo) M/cte,** por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 13 de Abril del 2020 hasta el 13 de Mayo del 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($4.536.000) M/cte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 08 de

Febrero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($12.736.000)M/cte,** incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado **IVER CÁRDENAS MARTÍNEZ**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: de acuerdo a la solicitud de la parte demandante de emplazar al Sr. **IVER CÁRDENAS MARTÍNEZ**, el despacho se **abstiene** toda vez que la debida notificación se puede realizar en el lugar de trabajo del demandado, tal como se indica en el Artículo 291 o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **Dra. LELIA MORALES NEGRETTE** apoderado judicial de la demandante **LEIDY JOHANA SERNA CHAVERRA,** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 09 de Febrero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 017**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.